

## Módulo 4

# Régimen Tributario Avanzado — IVA, Retención en la Fuente y Obligaciones Formales

Este módulo profundiza en el Impuesto sobre las Ventas (IVA), el Impuesto Nacional al Consumo (INC), el Régimen Simple de Tributación (RST) y las obligaciones formales tributarias de los contribuyentes. Complementa el Módulo 3 con los tributos indirectos que la DIAN administra y controla, fundamentales para el proceso de fiscalización y liquidación.

<b>Curso</b>	Preparatorio DIAN 2676 — Nivel Profesional
<b>Lecciones</b>	3
<b>Objetivo</b>	Identificar los elementos esenciales del IVA, el Impuesto Nacional al Consumo y el Régimen Simple de Tributación, así como las obligaciones formales de los contribuyentes ante la DIAN, aplicando estos conocimientos en situaciones prácticas de fiscalización tributaria.

## Contenido del Módulo

---

<b>Lección 1</b>	Impuesto sobre las Ventas (IVA) — Elementos, Clasificación y Control	90 min
<b>Lección 2</b>	Impuesto Nacional al Consumo y Régimen Simple de Tributación (RST)	90 min
<b>Lección 3</b>	Obligaciones Formales Tributarias — RUT, Facturación Electrónica e Información Exógena	90 min

## Impuesto sobre las Ventas (IVA) — Elementos, Clasificación y Control

### I. Naturaleza y Características del IVA

El Impuesto sobre las Ventas (IVA) es un gravamen al consumo, de orden nacional y naturaleza indirecta, estructurado bajo la modalidad de impuesto al valor agregado en cada etapa del ciclo económico del bien o servicio, hasta llegar al consumidor final. Solo grava el mayor valor (valor agregado) que se genera en cada etapa por transformación o por la utilidad percibida al enajenarlo o prestar el servicio. El sujeto que transforma y/o enajena el bien o presta el servicio actúa como intermediario entre el Estado y el consumidor final para efectos del recaudo.

La regla general del IVA es que todos los bienes muebles y servicios están gravados. La ley señala expresamente los bienes y servicios excluidos. Las tarifas vigentes son: 0% (exentos), 5% y 19% (tarifa general). El sujeto activo del IVA es el Estado colombiano, en cabeza de la DIAN (Decreto 1742 de 2020, Arts. 1 y 3).

Dato clave para el concurso: El IVA es un impuesto indirecto (diferente al impuesto de renta que es directo). Tiene dos sujetos pasivos: (1) Sujeto Pasivo Económico — quien adquiere bienes/servicios y soporta el impuesto; (2) Sujeto Pasivo de Derecho — el responsable del recaudo que declara y paga ante la DIAN. Las tarifas vigentes son 0%, 5% y 19%. Si el bien o servicio no está excluido, exento ni tiene tarifa diferencial, tributa al 19%.

### 2. Hecho Generador del IVA — Artículo 420 del E.T.

El Art. 420 del Estatuto Tributario establece los hechos generadores del IVA:

- 1. Venta de bienes corporales muebles e inmuebles, excepto los expresamente excluidos.
- 2. Venta o cesión de derechos sobre activos intangibles únicamente asociados con propiedad industrial.
- 3. Prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, excepto los excluidos.
- 4. Importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.
- 5. Circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, excepto loterías y juegos operados exclusivamente por internet.

Para efectos del IVA, se considera venta todos los actos que impliquen transferencia de dominio a título gratuito u oneroso de bienes corporales muebles e inmuebles, independientemente de la designación del contrato. También se considera venta el retiro de bienes corporales muebles o inmuebles por el responsable para su uso propio o para activos fijos.

### 3. Clasificación de los Bienes y Servicios para IVA

Clasificación	Tarifa	Norma E.T.	Descripción
Gravados tarifa general	19%	Art. 420	Todos los no clasificados en las categorías especiales
Tarifa diferencial	5%	Art. 468-1 / 468-3	Bienes y servicios listados expresamente (ej. planes de medicina prepagada, cafés especiales)

Clasificación	Tarifa	Norma E.T.	Descripción
Exentos	0%	Art. 477 / 481	Bienes gravados con tarifa 0% — tienen derecho a devolución del IVA pagado en insumos (ej. exportaciones, libros)
Excluidos	No aplica	Art. 424 / 476	No son hecho generador del IVA — no hay IVA en ventas ni derecho a descuento (ej. animales vivos, servicios médicos)

**Regla para clasificar bienes y servicios:**

- 1. Verificar si está dentro del hecho generador (Art. 420).
- 2. Verificar si está excluido (Arts. 424 y 476).
- 3. Verificar si está exento (Arts. 477 y 481).
- 4. Verificar si tiene tarifa diferencial (Arts. 468-1 y 468-3).
- 5. Si no está en ninguna categoría especial → tarifa general del 19% .

Dato clave para el concurso: La diferencia crítica entre exentos y excluidos : los exentos SÍ son hecho generador del IVA pero con tarifa 0% — dan derecho a devolución del IVA pagado en insumos (IVA descontable). Los excluidos NO son hecho generador — no generan IVA ni dan derecho a descuento del IVA de los insumos. Esta distinción es frecuentemente evaluada en el concurso.

**4. Causación del IVA — Artículo 429 del E.T.**

El IVA se causa (nace la obligación) según las siguientes reglas:

Tipo de operación	Momento de causación
Ventas de bienes	En la fecha de emisión de la factura o documento equivalente; a falta de estos, en el momento de la entrega
Retiro de mercancías	En la fecha del retiro
Prestación de servicios	En la fecha de emisión de la factura, o en la fecha de terminación del servicio o del pago o abono en cuenta, la que fuere anterior
Importaciones	Al tiempo de la nacionalización del bien — se liquida y paga conjuntamente con los derechos de aduana

**5. Determinación del IVA y Control — Artículos 483 y 508-I del E.T.**

El IVA a pagar se determina como la diferencia entre el impuesto generado por las operaciones gravadas y los impuestos descontables legalmente autorizados (Art. 483 E.T.). Para control tributario, el Art. 508-1 faculta a la DIAN para reclasificar oficiosamente a los no responsables en responsables del IVA cuando exista información objetiva que evidencie que sí son responsables, entre otras causales:

- Cuando se cambia formalmente de establecimiento pero en la práctica sigue el mismo negocio y las ventas son iguales o superiores a 3.500 UVT .
- Cuando se fracciona la facturación entre varias personas del mismo local y la sumatoria es igual o superior a 3.500 UVT .

- Cuando quienes pagan bienes o servicios reportan operaciones iguales o superiores a 3.500 UVT mediante factura electrónica con no responsables.

La decisión de reclasificación se notifica al responsable. Contra ella no procede recurso alguno . A partir del bimestre siguiente, el reclasificado ingresa al régimen de responsables del IVA.

□ Ejemplo práctico El servidor profesional de la DIAN, durante un proceso de fiscalización, detecta que un comerciante del centro comercial dividió su negocio en tres registros mercantiles diferentes (registrados a nombre de su esposa, su hijo y su hermano), cada uno con ventas de 1.800 UVT anuales. La sumatoria (5.400 UVT) supera el umbral de 3.500 UVT. La DIAN puede reclasificar oficiosamente al comerciante como responsable del IVA conforme al Art. 508-1 del E.T., notificarle la decisión (sin recurso) y a partir del siguiente bimestre debe cumplir con todas las obligaciones del responsable del IVA: declarar bimestralmente, facturar electrónicamente y conservar los soportes.

△ Errores frecuentes en el concurso Error 1: Confundir bienes excluidos y exentos. Excluidos: NO son hecho generador, SIN descuento IVA insumos. Exentos: SÍ son hecho generador (tarifa 0%), CON derecho a descuento IVA insumos. Error 2: Creer que el IVA en importaciones se causa al llegar la mercancía al país. Se causa al momento de la nacionalización (no al arribo). Error 3: Confundir el sujeto pasivo económico con el de derecho. El económico soporta el IVA (consumidor). El de derecho lo recauda y lo declara ante la DIAN (responsable). Error 4: Creer que contra la reclasificación del Art. 508-1 procede recurso. No procede recurso alguno .

## 6. Resumen Final — 5 Puntos Clave

#	Tema	Dato esencial
1	Naturaleza IVA	Impuesto indirecto + orden nacional + grava valor agregado + tarifas 0%, 5%, 19%
2	Hechos generadores	Art. 420 E.T. — ventas de bienes, intangibles de propiedad industrial, servicios, importaciones y juegos de azar
3	Exentos vs Excluidos	Exentos: tarifa 0% + derecho descuento IVA insumos. Excluidos: no hecho generador + sin descuento
4	Causación IVA importaciones	Al momento de la nacionalización — se liquida y paga con los derechos de aduana
5	Reclasificación Art. 508-1	DIAN puede reclasificar de oficio a no responsables cuando superen 3.500 UVT — sin recurso — desde el siguiente bimestre

## Impuesto Nacional al Consumo y Régimen Simple de Tributación (RST)

### I. Impuesto Nacional al Consumo (INC) — Ley 1607 de 2012

El Impuesto Nacional al Consumo (INC) fue creado por el Art. 71 de la Ley 1607 de 2012 como mecanismo sustitutivo o complementario del IVA para algunos bienes y servicios primordiales u ostentosos. Es un impuesto monofásico (se aplica una sola vez al consumidor final) y a diferencia del IVA, no genera impuesto descontable para el responsable.

Dato clave para el concurso: El INC es monofásico — se causa una sola vez al consumidor final (diferente al IVA que es plurifásico y se aplica en cada etapa). Sus tarifas son 4%, 8% y 16% . El INC de restaurantes y bares (4%) aplica a personas naturales con ingresos superiores a 3.500 UVT o con más de un establecimiento. El INC se declara bimestralmente .

#### I.1 Hechos Generadores del INC

El hecho generador surge por la prestación o venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final de:

- Servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos.
- Vehículos automóbiles de tipo familiar, camperos, pick-up, motocicletas con motor alternativo superior a 200 c.c.
- Yates, embarcaciones de recreo, barcas de remo y canoas.
- Globos, planeadores y aeronaves no propulsados con motor, de uso privado.
- Aeronaves, helicópteros, vehículos espaciales de uso privado.
- Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, cafeterías, heladerías, pastelerías; catering; bares, tabernas y discotecas.

#### I.2 Tarifas del INC — Artículo 512 del E.T.

Tarifa	Bienes y servicios gravados
16%	Automóviles familiares, camperos y pick-up con valor FOB igual o superior a USD 30.000; aeronaves y vehículos espaciales de uso privado
8%	Automóviles familiares con valor FOB inferior a USD 30.000; motocicletas superiores a 200 c.c.; yates y embarcaciones de recreo; servicio de restaurante
4%	Telefonía móvil; datos e internet móvil

#### I.3 No Responsables del INC de Restaurantes

No son responsables del INC de restaurantes y bares las personas naturales que cumplan la totalidad de estas condiciones: (a) en el año anterior hayan obtenido ingresos brutos totales de la actividad inferiores a 3.500 UVT ; (b) tengan máximo un establecimiento de comercio donde ejerzan su actividad.

## 2. Régimen Simple de Tributación (RST)

El RST fue creado a partir del 1 de enero de 2019 con el fin de disminuir las cargas fiscales y formales para incentivar la formalización. Es opcional y alternativo al régimen ordinario del impuesto de renta. La DIAN puede inscribir de manera oficiosa en el RST a contribuyentes que no hayan declarado renta, IVA, INC o industria y comercio, mediante edicto publicado en la página web de la DIAN.

## 2.1 Impuestos Integrados al RST

- Impuesto sobre la renta y complementarios.
- IVA — Los contribuyentes del SIMPLE responsables de IVA presentan declaración anual consolidada, pero transfieren el IVA mensual cada bimestre mediante recibo electrónico del SIMPLE. El IVA mantiene su naturaleza y elementos estructurales.
- INC.
- Impuesto de industria y comercio consolidado (ICA, avisos, tableros y sobretasa bomberil).

## 2.2 Requisitos para Pertenecer al RST

- Desarrollar el concepto de "empresa" (disponer de personal, bienes o equipos para su actividad).
- Persona jurídica cuyos socios sean personas naturales nacionales o extranjeras residentes en Colombia.
- Ingresos brutos del año gravable anterior inferiores a 100.000 UVT .
- Estar al día con obligaciones tributarias nacionales, departamentales, municipales y seguridad social.

## 2.3 Quiénes NO Pueden Inscribirse en el RST

Categoría excluida	Razón
Personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes	No son residentes en Colombia
Filiales, subsidiarias, agencias o sucursales de personas jurídicas extranjeras	Vinculación con entidad no residente
Sociedades que sean accionistas o partícipes de otras sociedades en Colombia o el exterior	Complejidad de la estructura corporativa
Entidades financieras	Régimen especial propio
Actividades de microcrédito, factoring, asesoría financiera, energía eléctrica, fabricación de vehículos o combustibles, armas	Actividades con régimen especial o de alto riesgo fiscal
Sociedades resultado de segregación, división o escisión en los últimos 5 años	Prevención de abuso del RST para eludir impuestos

## 2.4 Base Gravable y Obligaciones Formales del RST

La base gravable del RST es: ingresos ordinarios y extraordinarios menos ingresos no constitutivos de renta menos ingresos por ganancia ocasional. Las obligaciones formales son: (a) Declaración anual (Formulario 260); (b) Anticipo bimestral (Recibo electrónico SIMPLE formato 2593) — obligatorio con o sin valor a pagar; (c) presentación electrónica; (d) facturar electrónicamente ; (e) contar con firma electrónica.

Ejemplo práctico El servidor profesional detecta que un restaurante en Bogotá con ingresos anuales de 4.200 UVT y dos locales comerciales se registró como no responsable del INC de restaurantes. Sin embargo, no cumple los requisitos de no responsabilidad porque: (1) sus ingresos superan las 3.500 UVT, y (2) tiene más de un establecimiento. La DIAN puede reclasificarlo como responsable del INC. Adicionalmente, si el restaurante tiene ingresos brutos de 80.000 UVT anuales y cumple los demás requisitos, podría inscribirse en el RST, lo que integraría su declaración de renta, IVA, INC e ICA en un solo instrumento.

△ Errores frecuentes en el concurso Error 1: Creer que el RST elimina el IVA. El IVA en el RST mantiene su naturaleza — se declara anualmente de forma consolidada, pero se transfiere bimestralmente. Error 2: Confundir el límite del RST (100.000 UVT de ingresos) con el límite del INC de restaurantes (3.500 UVT). Error 3: Decir que el INC es plurifásico. Es monofásico — se aplica una sola vez al consumidor final. Error 4: Creer que el RST es obligatorio. Es opcional y voluntario . La DIAN solo puede inscribir oficiosamente mediante edicto publicado en su página web.

### 3. Resumen Final — 5 Puntos Clave

#	Tema	Dato esencial
1	INC naturaleza	Monofásico + tarifas 4%, 8% y 16% + declaración bimestral + Ley 1607/2012
2	No responsables INC restaurantes	Ingresos anteriores inferiores a 3.500 UVT + máximo 1 establecimiento (ambas condiciones)
3	RST — creación y naturaleza	Desde 2019 + opcional + integra renta, IVA, INC e ICA + ingresos máx. 100.000 UVT
4	IVA en el RST	Mantiene su naturaleza — declaración anual consolidada — transferencia bimestral mediante recibo electrónico SIMPLE
5	Formulario RST	Declaración anual: Formulario 260. Anticipo bimestral: Formato 2593

## Obligaciones Formales Tributarias — RUT, Facturación Electrónica e Información Exógena

### I. Las Obligaciones Formales como Herramientas de Control Tributario

Las obligaciones formales hacen referencia al procedimiento que se debe seguir para cumplir con la obligación sustancial de pagar el tributo. La obligación sustancial es el pago efectivo del tributo; las obligaciones formales son el parte procedimental que permite al contribuyente cumplir con esa obligación sustancial. Son fundamentales para la DIAN porque a través de ellas ejerce el control tributario.

Las obligaciones formales principales de un contribuyente son:

- Inscribirse en el RUT.
- Expedir factura electrónica y demás documentos electrónicos.
- Reportar información exógena.
- Practicar la retención en la fuente.
- Presentar las declaraciones tributarias.
- Preparar y presentar la conciliación fiscal.
- Presentar la declaración informativa de activos en el exterior.
- Obligación de llevar contabilidad.
- Bancarización.

Dato clave para el concurso: La diferencia entre obligación sustancial y formal: la sustancial es pagar el tributo (la deuda de dinero). La formal es el procedimiento para cumplirla (inscribirse, declarar, facturar, retener, informar). El incumplimiento de las formales genera sanciones aunque se pague el tributo.

### 2. El RUT — Registro Único Tributario

El RUT es administrado por la DIAN. Mediante él se asigna el NIT y es el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN. Permite contar con información veraz y actualizada del contribuyente, reconocer sus obligaciones tributarias e identificar sus actividades económicas.

#### 2.1 Obligados a inscribirse en el RUT

Categoría	Obligación
Contribuyentes declarantes de renta y demás impuestos DIAN	Obligatorio
Responsables del IVA e INC	Obligatorio
Agentes de retención en la fuente	Obligatorio
Importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros	Obligatorio
Profesionales de compra y venta de divisas	Obligatorio
Representantes legales, mandatarios, apoderados que suscriban declaraciones	Obligatorio

Categoría	Obligación
Inversionistas extranjeros de capital de portafolio no residentes en Colombia	Obligatorio
Revisores fiscales y contadores que suscriban declaraciones	Obligatorio

### 3. Factura Electrónica de Venta

Por regla general todos los obligados a facturar deben expedir factura electrónica de venta . Las reglas fundamentales son:

- Para su reconocimiento tributario debe ser validada previo a su expedición por la DIAN. Se eliminó la validación por proveedor autorizado.
- Se entiende expedida cuando sea validada y entregada al adquirente .
- Se puede entregar sin validación previa por razones tecnológicas atribuibles a la DIAN, siempre que sea transmitida a la DIAN dentro de las 48 horas siguientes a la solución del inconveniente.
- Por excepción: se puede expedir factura de talonario o papel cuando el obligado presente inconvenientes tecnológicos que le imposibiliten facturar electrónicamente.

### 4. Información Exógena Tributaria

La información exógena es el conjunto de datos que las personas naturales y jurídicas deben presentar periódicamente a la DIAN según resolución del Director General, sobre operaciones con clientes, proveedores, cuentas por cobrar, por pagar, entre otras. Es una herramienta clave de la DIAN para el cruce de información y la detección de evasión y elusión tributaria.

#### 4.1 Obligados a Presentar Información Exógena

- Personas naturales y asimiladas que cumplan ciertos topes de ingresos.
- Personas jurídicas y entidades públicas y privadas que cumplan ciertos topes de ingresos.
- Obligados a practicar retenciones y autorretenciones (renta, IVA, timbre).
- Personas o entidades que celebren contratos de colaboración: consorcios, uniones temporales, mandato, administración delegada, exploración de hidrocarburos, joint venture, cuentas en participación.
- Entidades públicas o privadas con convenios de cooperación con organismos internacionales.

#### 4.2 Principales Formatos de Información Exógena

Formato	Contenido
Formato 1159	Relación anual de contratos vigentes
Formato 1001	Pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas
Formato 2276	Rentas de trabajo (pagos laborales)

□ Ejemplo práctico El servidor profesional de la DIAN realiza un cruce de información exógena para detectar inconsistencias tributarias. Una empresa reportó en el Formato 1001 pagos a un proveedor por \$500 millones en el año, pero ese proveedor declaró ingresos de solo \$200 millones. La diferencia de \$300 millones no declarada activa el proceso de fiscalización: el servidor emite un Requerimiento de Información al proveedor para que explique la diferencia. Si no hay justificación, procede el Requerimiento Especial para modificar la declaración de renta por omisión de ingresos (Art. 647 E.T. — sanción por inexactitud). Este es el poder del cruce de información exógena como herramienta de control tributario.

△ Errores frecuentes en el concurso Error 1: Creer que la factura electrónica la valida el proveedor tecnológico. La validación previa la realiza la DIAN directamente — se eliminó la validación por proveedor autorizado. Error 2: Confundir el plazo de transmisión en inconvenientes tecnológicos. Si hay fallas atribuibles a la DIAN, la factura puede entregarse sin validación previa pero debe transmitirse en las 48 horas siguientes. Error 3: Pensar que solo las personas jurídicas deben presentar información exógena. También la presentan personas naturales que cumplan los topes de ingresos o sean agentes de retención. Error 4: Confundir la obligación sustancial con la formal. La sustancial es pagar el tributo . La formal es el procedimiento (declarar, facturar, informar). Se pueden sancionar independientemente.

### 5. Resumen Final — 5 Puntos Clave

#	Tema	Dato esencial
1	Obligaciones formales	RUT + facturar + reportar exógena + retener + declarar + conciliación fiscal + bancarización
2	RUT	Mecanismo único de identificación DIAN — asigna NIT — obligatorio para responsables IVA, importadores, agentes de retención, profesionales de divisas
3	Factura electrónica	Validación previa por la DIAN (no por proveedor) — se entiende expedida cuando validada y entregada — 48 horas para transmitir en fallas DIAN
4	Información exógena	Datos de operaciones con clientes/proveedores — herramienta de cruce para detectar evasión — Formatos 1159, 1001, 2276
5	Sustancial vs Formal	Sustancial = pagar el tributo. Formal = procedimiento para cumplirla. Se sancionan independientemente